

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE
EQUIPOS COMPUTACIONALES**

En Valparaíso, a 26 de mayo de 2010, entre la sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.**, RUT N° 86.731.200-5, empresa comercial dedicada al giro de venta y servicio técnico computacional, redes y comunicaciones, representada por su gerente general don **CRISTÓBAL VERGARA KEGEVIC**, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 10.891.433-5 ambos domiciliados en Santa Isabel 1156, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "LA EMPRESA", y la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley número 17995, RUT número 70.816.800-9, representada legalmente por su Directora General, **MARCELA LE ROY BARRÍA**, chilena, casada, Abogada, cédula nacional de identidad N° 8.489.832-5, ambas con domicilio en calle Condell número 1231 Quinto Piso, Valparaíso, en adelante "la arrendataria" o "la Corporación"; se ha convenido en la celebración del contrato de arrendamiento de equipos computacionales de que dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.** da en arrendamiento a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, para quien acepta su Directora General doña **MARCELA LE ROY BARRÍA**, la cantidad de **cuarenta y seis computadores y monitores**, arriendo con soporte (continuidad operativa) que se especifican en los documentos denominados oferta técnica, oferta económica, documentos anexos y demás estipulaciones del presente contrato y obligándose el cliente al pago de la renta mensual de **\$1.009.115.-** (un millón nueve mil ciento quince pesos), más IVA.

1.1.- Las características de los computadores y monitores arrendados se describen en los documentos Oferta Técnica, Oferta Económica y Documentos Anexos.

1.2.- Los documentos Oferta Técnica, Oferta Económica y Documentos Anexos de la sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.** y aceptada por la Corporación incluye: **a)** Un equipo de reemplazo de iguales características. **b)** Tres años de garantía. **c)** Instalación, puesta en marcha y migración de datos de los computadores arrendados en las Oficinas de Defensa Laboral de la Corporación ubicados en las regiones de Valparaíso, Coquimbo y Atacama. **d)** Servicio técnico otorgado 100% por la red de servicios autorizados Quintec.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá una duración de **36 meses**, (treinta y seis meses), contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que la sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.** notifique, por escrito, a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, que los computadores han quedado instalados y que están en condiciones normales de funcionamiento en las Oficinas de Defensa Laboral de la Corporación ubicados en las regiones de Valparaíso, Coquimbo y Atacama. La Corporación o quien éste

Geoff



determine como contraparte técnica, firmará un acta de recepción en el momento de la instalación de los computadores.

TERCERO: Serán de cargo del cliente el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que grava las prestaciones y servicios que se estipulan en el presente contrato.

CUARTO: Las rentas mensuales y sus respectivos impuestos, serán facturados, por la empresa, por períodos mensuales anticipados los primeros cinco días de cada mes y deberán ser pagadas, por el cliente, dentro de los quince días siguientes del mes correspondiente.

QUINTO: Si el cliente no pagare oportunamente una cualesquiera de las rentas conforme al presente contrato, las cantidades adeudadas devengarán a contar de la mora o el simple retardo, intereses corrientes que es posible pactar en operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables, hasta el día en que se efectúe el pago.

La circunstancia que, en cualquier tiempo, la empresa acepte el pago retardado de la renta, sin exigir intereses, constituirá un acto de mera tolerancia que no podrá ser invocado en su contra como precedente o modificación tácita del contrato, a este respecto.

SEXTO: Todos los gastos y desembolsos del transporte de los computadores desde la empresa, hasta el lugar en donde quedarán instaladas en el local del cliente, los seguros, fletes, y cualquier otro gasto relacionado con la internación de ellos, serán de cargo de la sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.**

SÉPTIMO: Los computadores serán instalados y puestos en servicio por la empresa debiendo, la Corporación proporcionar espacios de instalación adecuados. La instalación misma y puesta en servicio se realizará sin cargo alguno para la Corporación; pero las adaptaciones, acondicionamientos, extensiones de líneas y otros que sea necesario realizar para una conveniente instalación y puesta en funcionamiento de los computadores serán de cargo y cuenta del cliente, y no constituirán retraso para la firma del acta de entrega.

OCTAVO: La sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.** garantiza que los computadores especificados en la cláusula primera son nuevos y sin uso, una vez instalados, estarán en óptimas condiciones de funcionamiento; declara, además, que los computadores corresponden a las especificaciones descritas por la empresa en su Propuesta Técnica, Económica y Documentos Anexos, declaración que las partes elevan a la calidad de esencial, y que forman parte integral de este contrato.

La sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.** se obliga a reparar o reemplazar cualesquiera repuestos o componentes de los computadores, cuando la empresa determine que no satisfacen esta garantía.

Geoff



La sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.** se obliga a mantener los computadores en buen estado de funcionamiento durante toda la vigencia del contrato, para lo cual efectuará todas las reparaciones, reemplazos y ajustes necesarios. Con este objeto, los profesionales y técnicos de la empresa tendrán acceso a los computadores, sin perjuicio de dar cumplimiento a las exigencias de funcionamiento, oportunidad y seguridad establecidas por la Corporación.

NOVENO: La Corporación empleará en la utilización del equipo objeto de este contrato la diligencia o cuidado medianos; esto es, responderá de la culpa leve. Durante el período en que los computadores estén en tránsito o en posesión del cliente, la sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.** releva a la Corporación de toda responsabilidad por pérdida o daño de los computadores. Asimismo el cliente se constituye responsable por las reparaciones que se originen en actos maliciosos, descuidos, imprudencias, mal uso, manipulación por personas no expertas.

DECIMO: La Corporación no podrá hacer modificaciones en las características del hardware o software de los computadores, salvo que cuente con aprobación previa y por escrito de la sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.**

UNDECIMO: El cliente no podrá ceder el presente contrato ni trasladar los computadores sin autorización previa de la empresa.

DECIMO SEGUNDO: La Corporación incurrirá en incumplimiento del contrato en los siguientes casos: **a)** si no paga, oportuna e injustificadamente, una de las rentas mensuales correspondientes, o no efectúa oportunamente cualquier otro pago que se deba hacer, de acuerdo a los términos del presente contrato. **b)** si infringe grave y reiteradamente cualquiera obligación establecida en el presente contrato o cualquiera de las prohibiciones estipuladas; o si procede, sin la autorización previa de la empresa, en los casos en que ésta se requiera. Producido algunos de estos incumplimientos o hechos, la empresa podrá terminar, anticipadamente, el presente Contrato, siendo necesario, para ello, el envío de una comunicación, por carta certificada al cliente en tal sentido, debiendo la Corporación pagar todas las rentas pendientes y las que se devenguen hasta el retiro de los computadores arrendados.

DECIMO TERCERO: Frente a incumplimientos graves de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento y que sean imputable a la sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.**, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso podrá poner término anticipado al contrato, sin declaración judicial o administrativa alguna, debiendo liquidar los servicios ejecutados hasta dicho momento, sin perjuicio de su facultad de hacer efectivas las responsabilidades legales que de ello se deriven.

Geoff



Serán considerados, especialmente, incumplimientos graves de las obligaciones imputables a la sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.**, el no cumplimiento de los niveles de servicio de soporte correctivo de hardware en tres oportunidades en un plazo de tres meses consecutivos.

DECIMO CUARTO: Al término del presente contrato, la Corporación deberá restituir los computadores de inmediato. Los gastos por concepto de embalajes, aparejos, seguros y traslado o transporte de los equipos serán de cargo exclusivo de la empresa.

Los computadores se entregarán al término del contrato en el estado en que se encuentren, habida consideración del desgaste por uso legítimo y teniendo en cuenta que el cliente ha debido cumplir todas las obligaciones de conservación a que se refiere este contrato.

DECIMO QUINTO: La sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.** declara ser propietaria de los computadores arrendados y que éstos se encuentran libre de todo embargo, gravamen o litigio, declaración que las partes elevan a la calidad de esencial.

DÉCIMO SEXTO: Actuarán, como contraparte técnica del contrato por parte de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso don Manuel José Lizama Achavar y a doña Marcela Manríquez Durán, quienes deberán velar porque los computadores arrendados correspondan a las características especificadas en la Oferta Técnica, Oferta Económica y Documentos Anexos por la sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.**

DÉCIMO SÉPTIMO: La sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.** se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información contenida en el disco duro de los computadores arrendados, la que es de exclusiva propiedad de la Corporación, obligándose a formatear los discos duros al momento de terminado el contrato de arrendamiento.

DECIMO OCTAVO: La sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.** no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, a ningún título, el presente contrato.

DÉCIMO NOVENO: La sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.** declara que toda la información proporcionada sobre sus condiciones de persona jurídica, calificaciones y trayectoria comercial son fidedignas, declaración que las partes elevan a la calidad de esencial.

VIGESIMO: Cualquiera dificultad que se suscite entre las partes con relación a la validez, interpretación, cumplimiento, aplicación, ejecución o terminación de este contrato, será resuelta por los Tribunales de Justicia.

VIGESIMO PRIMERO: Todas las notificaciones o avisos relacionados con el presente contrato serán hechos por carta certificada, dirigida al domicilio de cada una de las partes establecidas en la comparecencia del presente contrato. Cualquiera de las partes podrá cambiar estos domicilios,

Geef



dando el correspondiente aviso escrito por carta certificada, a la otra parte o por cartas entregadas por intermedio de un Notario Público.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes dejan establecido que se ha sometido el presente contrato a la aplicación del procedimiento de contratación directa contenido en el artículo 8, letra h) de la Ley 19.886, publicada en el Diario Oficial de 30 de julio de 2003, que aprueba las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en relación con lo dispuesto por el artículo 10 N° 8 del Reglamento de la citada ley, en virtud que el monto de la contratación de que da cuenta el presente instrumento es inferior a 100 unidades tributarias mensuales.

VIGESIMO TERCERO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso.

VIGESIMO CUARTO: La personería de doña **Marcela Le Roy Barría** para representar a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** consta del acta número ciento cuarenta del Consejo Directivo, de fecha once de agosto de dos mil cuatro, reducida a escritura pública con fecha doce de agosto del mismo año, ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Fischer Yavar, documentos que son conocidos por las partes, se han tenido a la vista en este acto y no se insertan a petición expresa de los comparecientes. Por su parte, la personería de don **Cristóbal Vergara Kegevic** para actuar en nombre y representación de la sociedad **QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S. A.**, consta del acta de la sesión de Directorio de fecha 01 de febrero de 2008, reducida a escritura pública con igual fecha ante el Notario Público de la Décimo Sexta Notaría de Santiago don Fernando Alzate Claro, Suplente de la Titular doña Antonieta Mendoza Escalas.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor, data y validez, quedando dos en poder de cada parte.

 FIRMA	 FIRMA
CRISTÓBAL VERGARA KEGEVIC	MARCELA LE ROY BARRÍA
GERENTE GENERAL	DIRECTORA GENERAL
QUINTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS S. A.	CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO
RUT N° 86.731.200-5	RUT N° 70.816.800-9

EJP

Handwritten mark

